

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN



Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley N° 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de armas no letales.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2023, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales y, con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Diego Bazán Calderón, Roberto Kamiche Morante, Abel Reyes Cam y Héctor Valer Pinto.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los Proyectos de Ley N° 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, fueron presentados en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos con fechas 18 de febrero, 16 de junio y 14 de julio de 2022, respectivamente, habiendo sido decretados a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen correspondiente.

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 21 de noviembre de 2022, se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el texto sustitutorio del dictamen de los proyectos de ley bajo análisis.



Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

Posteriormente, la Junta de Portavoces en su sesión del 12 de enero de 2023 acordó la ampliación de la agenda del Pleno del Congreso de la República, a fin de incorporar el dictamen que propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de armas no letales; cuyo debate se inició el 9 de marzo de 2023, pasando a cuarto intermedio para la revisión de la fórmula legal propuesta; el mismo que finalmente fue aprobado por mayoría el 29 de marzo de 2023 en primera votación, siendo exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

La Autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo el 10 de abril de 2023, la que fue observada el 2 de mayo de 2023, a través del Oficio N° 111-2023-PR suscrito por la Presidenta de la República y el presidente del Consejo de Ministros; siendo decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 2 de mayo de 2023.

II. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Ley 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal.
- ✓ Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- ✓ Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- ✓ Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

***EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:***

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO LETALES

Artículo 1. Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se modifican los artículos 10, numeral 10.3; 11, literales a) y d); y 20 de la Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales

[...]

10.3 Los procesos de capacitación están a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, previo convenio interinstitucional, y se efectúa en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias o en las unidades de las regiones policiales y militares, según correspondan, en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y del Comando Militar".

[...]

"Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

[...]

a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de armas no letales autorizadas y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

[...]

d) En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, a través de las escuelas técnico superiores o unidades de las regiones policiales o militares, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior".

Artículo 20. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

El equipamiento, según los recursos de cada municipalidad, es el siguiente: grilletes de seguridad, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

Artículo 2. Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, con la siguiente redacción:

"Artículo 21-A. Provisión de equipamiento

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para el equipamiento, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo 009-022-IN, en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional del Perú es la institución del Estado que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Asimismo, dispone que la Policía presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, y garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, previniendo, investigando y combatiendo la delincuencia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AUTC, señala que el orden interno comprende tres aspectos:

- a) Seguridad ciudadana: Esto implica la protección de la vida, de la integridad física y moral de las personas, el respeto al patrimonio público y privado, entre otros;*
- b) Estabilidad de la organización política: Esto se refiere al mantenimiento de la tranquilidad, quietud y paz pública, así como el respeto hacia la legítima autoridad pública; y,*
- c) Resguardo de instalaciones y servicios públicos esenciales: Esto incluye las instalaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, entre otros.*

Asimismo, refiere que: "A su vez, la seguridad ciudadana comprende la preservación de "la paz, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos con mediar el factor político y/o el trasfondo ideológico en su vulneración. (...) En ese aspecto, la función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno le corresponde, de forma exclusiva pero no excluyentemente, a la Policía Nacional, de acuerdo con el artículo 166 de la Constitución."

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que la fuerza pública es ejercida de forma exclusiva por la Policía Nacional del Perú y, excepcionalmente, por las fuerzas armadas en las situaciones expresamente previstas en el texto constitucional.

Por otra parte, la Ley de la Policía Nacional del Perú precisa que la fuerza pública "es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú, que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno y para garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional".

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

La norma legal también prescribe que constituyen funciones de la Policía Nacional del Perú "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana", "mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público" y "promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana", contando para ello, entre otras atribuciones, con la posibilidad de "hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente" y las normas internacionales sobre la materia.

Cabe indicar que, existen diversos instrumentos internacionales referidos al uso de la fuerza; como es el caso de los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley" el cual en su segunda y tercera disposición general, señala lo siguiente:

"2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas" (Resaltado agregado).

Adicionalmente, el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley" adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala que solo los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención; y excepcionalmente, las autoridades militares, en los países que así lo dispongan, pueden usar la fuerza pública cuando sea estrictamente necesario.

Ahora bien, la Ley N° 31297, señala que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos; precisando que el serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En ese contexto, el uso de este tipo de armas no letales, menos letales o potencialmente letales, aun cuando tengan el propósito de disuadir, defender o proteger, son instrumentos potencialmente letales, por lo que su incorporación en el texto de la ley debe corresponderse con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, regulados en los instrumentos internacionales antes mencionados.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

En este punto, es pertinente indicar que de acuerdo al artículo 55 de la Constitución Política del Perú, los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional. De manera complementaria, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída sobre los expedientes N° 0025-2005-PI/TC y 026-2005-PITC, señala lo siguiente respecto a los tratados internacionales: "El rango que detentan trae consigo que dichos tratados estén dotados de fuerza activa y pasiva propia de toda fuente de rango constitucional; es decir, fuerza activa, conforme a la cual estos tratados han innovado nuestro ordenamiento jurídico incorporando a éste, en tanto derecho vigente, los derechos reconocidos por ellos, pero no bajo cualquier condición, sino a título de derechos de rango constitucional. Su fuerza pasiva trae consigo su aptitud de resistencia frente a normas provenientes de fuentes infraconstitucionales, es decir, ellas no pueden ser modificadas ni contradichas por normas infraconstitucionales e, incluso, por una reforma de la Constitución que suprimiera un derecho reconocido por un tratado o que afectara su contenido protegido. Los tratados sobre derechos humanos representan en tal sentido límites materiales de la propia potestad de reforma de la Constitución"; es decir que por mandato constitucional solamente la Policía Nacional del Perú puede hacer uso de la fuerza para el cumplimiento de la función policial, que entre otros aspectos comprende: "Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana"; siendo importante precisar que el personal de serenazgo municipal, es un servidor que participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales y no está considerado como Fuerzas del Orden, que ostenten poder de policía ni habilitado para el uso de la fuerza pública, ni tampoco atribuciones para detener; por lo que no correspondería que dicho personal porte y emplee armas no letales.

Adicionalmente se debe agregar que el uso responsable y profesional de armas no letales de última generación requiere de un proceso de capacitación y certificación por parte del personal especializado, debiendo precisar que no todas las personas pueden estar habilitadas para utilizar cualquier arma no letal en representación del Estado; pues el uso indebido de dichas armas podría generar responsabilidades administrativas, incluso de tipo penal.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes indicado, consideramos pertinente formular las siguientes observaciones específicas sobre la Autógrafa de Ley:

- a) Respecto a la propuesta de modificación del artículo 10, así como del literal d) del artículo 11, relacionado a los Centros de capacitación de serenos municipales:

(...) No resulta viable que las Fuerzas Armadas estén a cargo de las capacitaciones a los serenos municipales, por cuanto, el tipo de capacitación que reciben los miembros de las instituciones armadas está orientado a acciones propias de la guerra, lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, cuyo armamento y equipamiento está diseñado para dichos fines, que dista mucho de las funciones preventivas y disuasivas del personal del Serenazgo Municipal y no tiene relación con la seguridad ciudadana.

Al respecto, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Bajo dicho contexto, resulta oportuno señalar que Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú se constituyen como órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rigen por los Decretos Legislativos N° 1137, N° 1138 y N° 1139, respectivamente, atribuyéndoseles las funciones siguientes: "Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional."

"Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Naval de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional." "Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional."

En adición a ello, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-DE, se aprueba el Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, cuyo artículo 1 las define como aquellas instituciones de educación superior de las Fuerzas Armadas, para la formación de profesionales de rango superior en ciencias militares, ciencias navales y ciencias aeroespaciales, respectivamente; y aquellas para la formación de profesionales de rango tecnológico en diversas carreras profesionales técnicas específicas, que permiten la renovación de sus cuadros, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Por tanto, no corresponde a las Fuerzas Armadas estar a cargo de la capacitación de serenos municipales, en la medida que el entrenamiento brindado actualmente en las Escuelas e Institutos de Formación de las Fuerzas Armadas tiene una connotación militar debido a la función constitucional otorgada a las Instituciones Armadas, la cual difiere de los procedimientos y métodos que se aplican en el ámbito del control del orden interno.

Cabe precisar, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, señaló que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, la cual le corresponde a la fuerza policial civil. En el caso del Perú le corresponde a la Policía Nacional del Perú.

- b) Respecto a la propuesta de modificación del literal a) del artículo 11, relacionado al uso de armas no letales:

Al respecto, debemos precisar que el término empleado por Naciones Unidas es "armas menos letales", las que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Derechos Humanos en su observación general sobre el derecho a la vida, deben ser empleadas únicamente

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

con arreglo a estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad y en situaciones donde otras medidas menos nocivas sean manifiestamente ineficaces, o hayan demostrado serlo, para contrarrestar la amenaza. Del mismo modo, es importante advertir que de conformidad con los instrumentos internacionales el uso de armas menos letales está restringido a las fuerzas del orden.

En tal sentido, se observa el uso del término "armas no letales", tanto en el literal a) del artículo 11 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; puesto que, en este caso por la naturaleza del servicio de serenazgo municipal (acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales), correspondería el empleo del término "medios de defensa".

- c) *Respecto a la propuesta de modificación del artículo 20, relacionada al equipamiento de los serenos municipales:*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente, se observa el empleo del término "equipamiento" cuando en realidad se debe referirse a "medios de defensa" para el ejercicio de la función de sereno municipal.

Consideramos que solo se debe autorizar el uso de "medios de defensa" (tonfa, escudos), no debiendo permitirse el uso de grilletes, por parte de los serenos municipales; puesto que el uso de estos dispositivos está destinados al arresto, ejerciendo la fuerza del Estado; por lo que sólo la Policía Nacional del Perú se encuentra facultada a realizar el arresto, así, de acuerdo a los instrumentos internacionales el uso de la fuerza solo puede ser ejercido por las fuerzas del orden, ajustándose a los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

En este punto consideramos importante mencionar el caso Gerson Falla, en el cual se evidenció el uso excesivo de la fuerza al momento de realizar la detención, conforme se aprecia en la Resolución del Recurso de Nulidad N° 1123-2015 L1MA8, emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 23 de marzo de 2016; por lo cual debe omitirse el uso de grilletes de seguridad por parte del serenazgo municipal.

- d) *Respecto a la incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal:*

En concordancia con lo expuesto anteriormente se observa el empleo del término "equipamiento", en el citado artículo.

Sobre la base de lo señalado anteriormente, corresponde plantear el siguiente texto alternativo para la Autógrafa de Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL QUE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 1. Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal Se modifican los artículos 10, numeral 10.3; 11, literales a) y d); y 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

"Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales

(...)

10.3. Los procesos de capacitación están a cargo de la Policía Nacional del Perú, previo convenio interinstitucional, y se efectúan en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales, en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional.

Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de medios de defensa autorizados y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

(...)

d) Para la capacitación y entrenamiento de los serenos a cargo de la Policía Nacional del Perú, a través de las escuelas técnico superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales, se deben realizar las coordinaciones para su implementación, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.

Artículo 20. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. El equipamiento, según los recursos de cada municipalidad, es el siguiente: escudos, bastones ton fa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

De la revisión de la observación formulada por el Presidente de la República, consideramos lo siguiente:

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

Es importante señalar que si bien en el preámbulo de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo se afirma que *por mandato constitucional solamente la Policía Nacional del Perú puede hacer uso de la fuerza para el cumplimiento de la función policial*, ello no se condice con la fórmula legal propuesta en la autógrafa de la Ley; ya que como en las mismas observaciones se indica, la propuesta es únicamente para el uso de *medios de defensa*, no pretendiendo que los serenos hagan uso de la fuerza.

OBSERVACIÓN 1: INVIABILIDAD PARA QUE LAS FUERZAS ARMADAS CAPACITEN A LOS SERENOS MUNICIPALES

La primera observación formulada por el Poder Ejecutivo señala que, no es viable que las Fuerzas Armadas capaciten al personal del servicio de Serenazgo Municipal, toda vez que la finalidad que este cumple es distinta y no guarda relación con la seguridad ciudadana.

Al respecto, es necesario tomar en consideración que las funciones que desempeñan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentran debidamente delimitadas en la Constitución Política, así como en sus respectivas leyes y reglamentos, las cuales además determinan su organización y preparación, que deben ser tomadas en cuenta para establecer si deben o no capacitar a los serenos municipales.

Así, según el artículo 165 de la Carta Magna, la finalidad primordial de las Fuerzas Armadas es garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Esto significa que, su función consiste básicamente en velar en forma permanente por los intereses nacionales frente a cualquier forma de amenaza, intervención o agresión proveniente del exterior.

Además de la precitada función, el artículo 165 de la norma constitucional también precisa que, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la norma fundamental, esto es, en el marco de un estado de emergencia, decretado por el Presidente de la República en parte o todo el territorio nacional y, por un periodo de tiempo determinado que no exceda de sesenta días.

En virtud de lo expuesto, se colige que, las Fuerzas Armadas participan del control del orden interno sólo de manera excepcional. Dicha función ha sido asignada casi de manera exclusiva a la Policía Nacional, institución que además se encuentra a cargo de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, de acuerdo al artículo 166 de la Norma Fundamental.

Por ende, tomando en consideración que el artículo 4 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal dispone que el serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana, la capacitación del

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

personal de serenazgo debe encontrarse a cargo de la Policía Nacional, máxime si en materia de orden público y seguridad ciudadana cooperaran con esta institución.

El Poder Ejecutivo presenta un texto sustitutorio eliminando de los artículos 10 numeral 10.3 y 11 literal d) de la Ley 31297 las referencias a las Fuerzas Armadas; ello implica la no modificación de los mencionados artículos vigentes.

En consecuencia, esta Comisión recomienda allanarse a este extremo de la observación, eliminando las modificaciones a los artículos 10 numeral 10.3, y 11 literal d), de la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal.

OBSERVACIÓN 2. NO ES CORRECTO EMPLEAR EL TÉRMINO “ARMAS NO LETALES” SINO “MEDIOS DE DEFENSA”

La observación del Poder Ejecutivo señala que, *el servicio de serenazgo municipal cumple funciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana; por lo tanto, para el ejercicio de dicha función deben contar con medios de defensa mas no con armas menos letales, pues el uso de estas últimas está restringido a las fuerzas del orden.*

Sobre el particular, es necesario precisar que, la iniciativa legislativa aprobada por esta Comisión y luego debatida en el Pleno del Congreso de la República, no tiene por finalidad autorizar al personal del servicio de serenazgo municipal que emplee la fuerza en ejercicio de sus funciones, pues está claro que esta es potestad exclusiva de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como es el caso de la Policía Nacional, cuya función comprende el garantizar el cumplimiento de las leyes, conforme lo dicta el artículo 166 de la Constitución Política.

La fórmula legal propuesta tomó en consideración la realidad delictiva que viene experimentando actualmente nuestro país, donde el índice de criminalidad ha crecido de manera alarmante en los últimos años. Tanto es así que, a diario vemos, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, el incremento de hechos delictivos cometidos en diferentes distritos de nuestro país y a todas horas del día.

Si bien la Policía Nacional del Perú viene desplegando denodados esfuerzos por prevenir y combatir la delincuencia, se sigue percibiendo un alto porcentaje de inseguridad ciudadana, que no contribuye al disfrute de los derechos fundamentales básicos, que le asiste a toda persona humana; como, por ejemplo, vivir en un ambiente de paz y tranquilidad.

En ese sentido, se estimó por conveniente autorizar que los serenos municipales ejerzan sus funciones de seguridad ciudadana con los implementos necesarios que les permita brindar el apoyo y asistencia al ciudadano, pero también proteger su propia integridad física en el cumplimiento de su deber que, como es previsible, trae consigo

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

muchos riesgos inherentes a la naturaleza del ámbito en el cual desarrollan sus funciones.

Por lo tanto, en concordancia con lo antes expuesto y considerando que el uso de las armas menos letales es exclusivo de las fuerzas del orden, como las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, esta Comisión recomienda allanarse en este extremo de la observación del Poder Ejecutivo; procediendo a sustituir la frase “*armas no letales*” por el término “*medios de defensa*”, al encontrarse acorde con la finalidad de la propuesta.

OBSERVACIÓN 3. EL USO DE GRILLETES ESTÁ DESTINADO AL ARRESTO, LO CUAL ES FACULTAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Por último, la Presidenta de la República observa la Autógrafa de Ley, señalando que:

- Observa el término “*equipamiento*” cuando en realidad se debe referirse (sic) a “*medios de defensa*” para el ejercicio de la función de sereno municipal.
- Considera que, solo se debe autorizar el uso de medios de defensa (tonfa, escudos), no debiendo permitirse el uso de grilletes (...) puesto que su uso está destinado al arresto, ejerciendo la fuerza del Estado; por lo que sólo la Policía Nacional del Perú se encuentra facultada a realizar el arresto, así, de acuerdo a los instrumentos internacionales el uso de la fuerza solo puede ser ejercido por las fuerzas del orden ajustándose a los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Sustitución de “*equipamiento*” por “*medios de defensa*”.

Con relación a este extremo de la observación, existe una contradicción entre la observación y la fórmula legal propuesta por el Poder Ejecutivo, ya que ésta mantiene el término “*equipamiento*”.

Frente a esta duplicidad en la observación, la comisión ha considerado allanarse en este extremo, y sustituir también el término “*equipamiento*” por el de “*medios de defensa*” en el artículo 1 que modifica el artículo 20 sobre equipamiento y el artículo 2 que incorpora el artículo 21-A.

Asimismo, en la fórmula legal propuesta incorpora, en el artículo 20 modificado por el artículo 1, los escudos, como uno de los medios de defensa para ser utilizados por los serenitos; por ello, la comisión acoge esta incorporación también.

Eliminación de los grilletes

El uso de los grilletes es restringir la posibilidad de movimiento de una persona, con la finalidad de obstaculizar toda intención de huida de la misma; o neutralizar cualquier intento de agresión o ataque a los ciudadanos o a la autoridad. Es decir, en materia de orden público y seguridad ciudadana, si una persona infringe las normas de convivencia pacífica mediante la comisión de algún ilícito penal, esta puede ser

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

reducida y detenida, en cuyo caso se le impone grilletes con el objeto de reducir su capacidad de movimiento.

Según la Constitución Política, corresponde a la Policía Nacional restablecer el orden interno y combatir la delincuencia; mientras que, si bien es cierto las municipalidades brindan el servicio de seguridad ciudadana, no lo hacen de manera discrecional, sino en cooperación con la autoridad policial, toda vez que, según la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal las acciones que desarrollan los serenos son de carácter preventiva y disuasiva. Esto implica que, no están facultados para realizar detención alguna en el ejercicio de sus funciones.

También es importante recordar que, en la actualidad, frente a hechos delictivos los primeros en llegar al lugar de los hechos, para la protección de la ciudadanía son los serenos; por lo que requieren de estos medios de defensa para neutralizar a los delincuentes, en su defensa y de los ciudadanos

En ese sentido, habiendo señalado que el propósito de la norma no es autorizar el empleo de la fuerza por parte del personal del servicio de serenazgo municipal, sino dotarle de las herramientas necesarias que coadyuven a su protección en el ejercicio de sus funciones, la Comisión considera que el uso de los grilletes busca inmovilizar al delincuente hasta que el personal policial pueda cumplir con su función.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión considera insistir en este extremo de la autógrafa de ley, no eliminando el uso de grilletes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la insistencia parcial en la autógrafa de ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda **INSISTIR parcialmente** en la autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-CR, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 1. Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
Se modifican los artículos 11, literal a), y 20 de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

“Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

- a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, **uso de medios de defensa autorizados** y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

[...]

Artículo 20. Medios de defensa

Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

Los **medios de defensa**, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, **escudos**, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, con la siguiente redacción:

“Artículo 21-A. Provisión de medios de defensa

La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para los **medios de defensa**, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo 009-2022-IN, en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta
Sala virtual de Comisiones
Lima, 15 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 13:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 12:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 12:11:52-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la
 Presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley
 Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que
 se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio
 de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de
 defensa.



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/05/2023 12:55:55-0500



Firmado digitalmente por:
 OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/05/2023 16:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/05/2023 11:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Edwin FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/05/2023 09:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTOYA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/05/2023 15:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/05/2023 16:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/05/2023 14:53:52-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/05/2023 16:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/05/2023 14:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS SEGUNDO
 TORIBIO FIR 18855831 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/05/2023 14:03:38-0500

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio 0487-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por la presidenta de la República, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 15 de mayo de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión.
2. Informe del congresista José Cueto Aservi sobre el viaje a los Estados Unidos Mexicanos para su participación en el Foro de Seguridad de las Américas.
3. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4766/2022-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.
4. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen de insistencia recaído en la autógrafa de ley de los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.
5. Invitación al congresista Alejandro Soto Reyes para que exponga su Proyecto de Ley N° 2385/2022-CR, Ley que regula el cultivo, producción, comercialización, industrialización y consumo tradicional de la hoja de coca; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN
6. Invitación al congresista Víctor Cutipa Ccama sobre su Proyecto de Ley N° 4602/2022-CR, Ley que extiende los beneficios de la Ley N° 24053, al personal militar, licenciados y personal civil de las Fuerzas Armadas que participaron en el conflicto con el Ecuador del Año 1978, 1981 y 1995; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN
7. Invitación al congresista Víctor Cutipa Ccama sobre su Proyecto de Ley N° 4601/2022-CR, Ley que modifica el artículo 16 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2022-2023

Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 12:42:11-0500



	8. Exposición del congresista Edwin Martínez Talavera sobre su Proyecto de Ley N° 4535/2022-CR, Ley que declara el 18 de marzo Día Nacional de la Batalla de Ambo ocurrido en 1812, en mérito a su contribución a la Independencia del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 9. Invitación al congresista Guido Bellido Ugarte para que exponga su proyecto de Ley N° 3834/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la reestructuración y reconfiguración de la Empresa Nacional de la Coca S.A.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. NO ESTUVO EN LA PLATAFORMA 10. Exposición del congresista José Cueto Aservi sobre su Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR, Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
Introducción	El lunes 15 de mayo de 2023, siendo las 14.16 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Alfredo Azurín Loayza, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Vivian Olivos. Con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Diego Bazán Calderón y Roberto Kamiche Morante. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique y Roberto Sánchez Palomino; así como el congresista accesitario Alex Paredes Gonzales; presentaron licencias / justificaciones de inasistencia los congresistas Abel Reyes Cam y Héctor Valer Pinto. Participó en la sesión sin ser miembro de la comisión el congresista Alejandro Soto Reyes. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Despacho	<i>El presidente dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 21 de abril al 11 de mayo de 2023.</i> <i>Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 4825, 4841, 4863, 4967, 4874, 4875, 4919, 4920 y 4929 del 2022; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.</i>
Acta	<i>Debate y votación de la propuesta de acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria realizada el 8 de mayo de 2023.</i> <i>El presidente cedió el uso de la palabra, sin intervenciones dispuso votación nominal; siendo aprobada por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, Montoya Manrique y Olivos Martínez.</i> <i>En un estado posterior de la sesión, los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu y Paredes Gonzales, solicitaron se consideren sus votos a favor en esta votación; disponiendo el presidente se consigne.</i> <i>Se aprobó el acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la comisión.</i>
Informes	<i>El presidente presentó los informes siguientes:</i> <i>1. Sobre iniciativas legislativas, se recibieron los documentos de los congresistas que detalló a continuación:</i> <i>• Edwin Martínez solicita sustentar su proyecto 4535.</i> <i>• Arturo Alegría traslada documento solicitando priorizar el proyecto 3475.</i> <i>• Patricia Chirinos solicita priorizar el proyecto 4549.</i> <i>• Alfredo Azurín comunica su adhesión al proyecto 4328.</i> <i>• Lady Camones solicita sustentar los proyectos 4122, 3831 y 3437 (este último no ha sido decretado a esta comisión).</i> <i>• Flavio Cruz solicita agendar el proyecto 4727.</i> <i>• Alex Paredes solicita priorizar el proyecto 3475.</i> DISPUSO SU EVALUACIÓN <i>2. El Ministerio de Defensa remitió el informe sobre los Defensores de la Patria</i> DISPUSO LA TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS



	3. El Ministerio del Interior remitió el informe sobre el personal de sanidad de la Policía Nacional. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 4. Documentos recibidos de los congresistas: • La Comisión de Seguridad Ciudadana solicita la priorización del Proyecto 3960. • El congresista Edwin Martínez expresa preocupación sobre presunto delito de usurpación de terreno eriazo en Camaná – Arequipa. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 5. El Oficial Mayor comunica: • Que el proyecto 1514 pasa a la comisión como segunda comisión dictaminadora. • La exoneración del dictamen de la comisión, del proyecto 4456. • El retiro del proyecto 4776, por su autor. TOMARON CONOCIMIENTO 6. El Ministerio de Economía y Finanzas remite informe solicitado por la Municipalidad de Aucará, sobre la reunión de FONDES. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIO 7. La Defensoría del Pueblo remite comentarios sobre las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la Autógrafa de la Ley de armas no letales. TOMÓ CONOCIMIENTO 8. Invitación al congresista José Cueto Aservi para que informe sobre su viaje a los Estados Unidos Mexicanos para su participación en el Foro de Seguridad de las Américas. El presidente le cedió el uso de la palabra, quien expuso sobre el tema materia del informe. Luego le agradeció por su intervención. El presidente cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen informes; participando el congresista Paredes Gonzales, quien solicitó se dictamine el Proyecto de Ley N° 3475/2023-CR En este estado de la sesión los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu y Paredes Gonzales solicitaron se consignen sus votos a favor en la votación del acta. El presidente dispuso se consignen. Al concluir, pasó a la siguiente sección.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Pedidos	No se formularon pedidos.
Orden del Día	1. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4766/2022-PE, que con un texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú; remitido con la agenda. El presidente realizó la sustentación y se dio lectura al texto sustitutorio siguiente: RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Artículo 1. Objeto de la resolución legislativa Se autoriza el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, con la finalidad de realizar actividades de cooperación de entrenamiento con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa. Se precisa que, al contar con distintas actividades de cooperación de entrenamiento con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, el ingreso del personal militar extranjero será en distintas fechas, pero en ningún caso excederá de la fecha límite del 31 de diciembre de 2023 para retirarse del territorio de la República. Artículo 2. Autorización para modificación de plazo Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de las actividades operacionales consideradas en el Anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso del personal militar extranjero al territorio de la República. El ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema. ANEXO <u>CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESA AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA</u> ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE ENTRENAMIENTO MILITAR 2023



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

1. Entrenamiento de operaciones especiales con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC), las Fuerzas Especiales Conjunta (FEC), las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE) de la Marina de Guerra, el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú, la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) o la Dirección de Fuerzas Especiales (DIROES) de la Policía Nacional del Perú.	
OBJETIVO	Entrenar y apoyar a CIOEC, FEC, FOE, GRUFE, DIRANDRO o DIROES.
LUGARES	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucallpa y Apurímac.
INGRESO/SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	1 de junio al 30 de setiembre de 2023. 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023.
TIEMPO DE PERMANENCIA	214 días.
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC), las Fuerzas Especiales Conjunta (FEC), las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE) de la Marina de Guerra, el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú, la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) o la Dirección de Fuerzas Especiales (DIROES) de la Policía Nacional del Perú.
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Unidad de Fuerzas Especiales.
CANTIDAD DE PERSONAL	25
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	25 Fusiles M4 (5.56mm). 25 Cañones cortos para fusil M4 (5.56mm). 25 Pistolas M9 o M17 (9mm). 25 Pistolas Glock (9mm). 4 Ametralladoras M249 (5.56mm). 5 Ametralladoras M240 (7.62mm). 2 Ametralladoras MK48 (7.62mm). 2 Lanza granadas M320 (40mm). 2 Morteros de 60mm. 2 Fusiles M2010 (7.62mm). 6 Fusiles SCAR (7.62mm). 2 Fusiles M110 (7.62mm). 2 Fusiles M107 (calibre 50). 2 Escopetas (calibre 12).
2. Interoperabilidad del Elemento de Apoyo Cívico Militar (CMSE).	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	OBJETIVO	Proporcionar apoyo y asistencia en operaciones especiales al CCFFAA y PNP.
	LUGARES	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac.
	INGRESO/SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	1 de junio al 30 de setiembre de 2023. 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023.
	TIEMPO DE PERMANENCIA	214 días.
	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	CCFFAA y PNP.
	PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
	TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Un (1) Equipo de asuntos civiles y un (1) planificador de asuntos civiles.
	CANTIDAD DE PERSONAL	5.
	TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	1. 5 Fusiles M4 (5.56mm). 2. 5 Pistolas M9 o M17 o Glock (9mm).
	3. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto con Fuerzas Operacionales Especiales (FOE) de la Marina de Guerra.	
	OBJETIVO	Entrenamiento en operaciones especiales con las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE) de la Marina de Guerra.
	LUGARES	Lima, Callao, Pucusana, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cuzco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac.
	INGRESO/SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	1 de junio al 30 de julio de 2023.
	TIEMPO DE PERMANENCIA	60 días.
	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Entrenamiento de operaciones especiales con las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOE) de la Marina de Guerra.
	PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
	TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Unidad de Fuerzas Especiales.
	CANTIDAD DE PERSONAL	20.
	TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	1. 20 Fusiles M4 (5.56mm). 2. 20 Cañones cortos para fusil M4 (5.56mm). 3. 20 Pistolas M9 o M17 (9mm). 4. 20 pistolas Glock (9mm). 5. 4 Ametralladoras M249 (5.56mm). 6. 5 Ametralladoras M240 (7.62mm).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	7. 2 Ametralladoras MK48 (7.62mm). 8. 2 Lanza granadas M320 (40mm). 9. 2 Morteros de 60mm. 10. 2 Fusiles M2010 (7.62mm). 11. 6 Fusiles SCAR (7.62mm). 12. 2 Fusiles M110 (7.62mm). 13. 2 Fusiles M107 (calibre 50). 14. 2 Escopetas (calibre 12).
	4. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC), las Fuerzas Especiales Conjunta (FEC) y el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú.
OBJETIVO	Entrenamiento del Elemento de Apoyo Cívico Militar (CMSE) con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC), las Fuerzas Especiales Conjunta (FEC) y el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú.
LUGARES	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cuzco, Ayacucho, Iquitos, Pucallpa y Apurímac.
INGRESO/SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	1 de agosto al 15 de setiembre de 2023.
TIEMPO DE PERMANENCIA	46 días.
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	El Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC), Fuerzas Especiales Conjunta (FEC) y el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú.
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Un (1) equipo de asuntos civiles y un (1) planificador de asuntos civiles.
CANTIDAD DE PERSONAL	5.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	1. 5 Fusiles M4 (5.56mm). 2. 5 Pistolas M9 o M17 o Glock (9mm).
	5. Entrenamiento de ejercicio combinado conjunto con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC), las Fuerzas Especiales Conjunta (FEC) y el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú.
OBJETIVO	Entrenamiento con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC), Fuerzas Especiales Conjunta (FEC) y el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE) de la Fuerza Aérea del Perú.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LUGARES	Lima, Callao, Loreto, San Martín, Santa Lucía, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cuzco, Ayacucho, Iquitos, Pucusana y Apurímac.
INGRESO/SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	1 de agosto al 15 de setiembre de 2023.
TIEMPO DE PERMANENCIA	46 días.
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	El Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjunta (CIOEC) y Fuerzas Especiales Conjunta (FEC).
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Unidad de Fuerzas Especiales.
CANTIDAD DE PERSONAL	15.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	1. 15 Fusiles M4 (5.56mm). 2. 15 Cañones cortos para fusil M4 (5.56mm). 3. 15 Pistolas M9 o M17 (9mm). 4. 15 Pistolas Glock (9mm). 5. 4 Ametralladoras M249 (5.56mm). 6. 5 Ametralladoras M240 (7.62mm). 7. 2 Ametralladoras MK48 (7.62mm). 8. 2 Lanza granadas M320 (40mm). 9. 2 Morteros de 60mm. 10. 2 Fusiles M2010 (7.62mm). 11. 6 Fusiles SCAR (7.62 mm). 12. 2 Fusiles M110 (7.62mm). 13. 2 Fusiles M107 (calibre 50) 14. 2 Escopetas (calibre 12)
Cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales. Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4766/2022-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú. 2. Debate y votación del predictamen de insistencia recaído en la autógrafa de ley de los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio	



de Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa; remitido con la agenda.

El presidente realizó la sustentación y se dio lectura al texto sustitutorio siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297, LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL,
QUE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS DE DEFENSA**

Artículo 1. Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
Se modifican los artículos 11, literal a), y 20 de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales
Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

- a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, **uso de medios de defensa autorizados** y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

[...]

Artículo 20. Medios de defensa

Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

Los **medios de defensa**, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, **escudos**, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

Artículo 2. Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, con la siguiente redacción:

"Artículo 21-A. Provisión de medios de defensa

La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para los **medios de defensa**, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo 009-2022-IN, en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi,



	<i>Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen de insistencia recaído en la autógrafa de ley de los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa.</i> <i>El presidente solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; disponiendo votación nominal, autorizándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios, con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i> <i>3. Invitación al congresista Alejandro Soto Reyes para que exponga su Proyecto de Ley N° 2385/2022-CR, Ley que regula el cultivo, producción, comercialización, industrialización y consumo tradicional de la hoja de coca; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista solicitó la reprogramación de la presente exposición.</i> <i>4. Invitación al congresista Víctor Cutipa Ccama para que exponga su Proyecto de Ley N° 4602/2022-CR, Ley que extiende las áreas de delimitación que corresponde a la zona de combate del Alto Cenepa que participaron los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles en el conflicto con el Ecuador del año 1995; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista solicitó la reprogramación de la presente exposición.</i> <i>5. Invitación al congresista Víctor Cutipa Ccama para que exponga su Proyecto de Ley N° 4601/2022-CR, Ley que extiende los beneficios de la Ley N° 24053, al personal militar, licenciados y personal civil de las Fuerzas Armadas que participaron en el conflicto con el Ecuador del Año 1978, 1981 y 1995; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista solicitó la reprogramación de la presente exposición.</i>
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	6. <i>Invitación al congresista Edwin Martínez Talavera para que exponga su Proyecto de Ley N° 4535/2022-CR, Ley que declara el 18 de marzo Día Nacional de la Batalla de Ambo ocurrido en 1812, en mérito a su contribución a la Independencia del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista, encontrándose en plataforma, no contestó al llamado del presidente.</i> 7. <i>Invitación al congresista Guido Bellido Ugarte para que exponga su proyecto de Ley N° 3834/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la reestructuración y reconfiguración de la Empresa Nacional de la Coca S.A.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista no se encontraba en la plataforma.</i> 8. <i>Invitación al congresista José Cueto Aservi para que exponga su Proyecto de Ley N° 4325/2022-CR, Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir la exposición, el presidente le agradeció al congresista Cueto Aservi por su participación.</i> <i>El presidente dispuso se pase un video relacionado con la problemática de los delitos cometidos en altamar.</i> 9. <i>Invitación nuevamente al congresista Edwin Martínez Talavera para que exponga su Proyecto de Ley N° 4535/2022-CR, Ley que declara el 18 de marzo Día Nacional de la Batalla de Ambo ocurrido en 1812, en mérito a su contribución a la Independencia del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir la exposición, el presidente le agradeció al congresista Martínez Talavera por su exposición.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 15.53 horas, se levantó la sesión.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 22 de mayo de 2023.</i> DIEGO BAZÁN CALDERÓN <i>Presidente</i> ALFREDO AZURÍN LOAYZA <i>Secretario</i>
---------------	--



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 11:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA, Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 12:42:34-0500